



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 02 DE FUENLABRADA
C/ Rumanía, 2 , Planta 2 - 28943
Tfno: 915580063
Fax: 915580055

4:

NIG:

Procedimiento: Juicio Verbal

Materia: Mora

Demandante: MEDIUS COLLECTION SL

Demandado: D./Dña.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

AUTORIDAD QUE ORDENA EMPLAZAR

Juzgado de 1ª Instancia nº 02 de Fuenlabrada

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

El procedimiento arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA

D./Dña.

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO

Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y de la resolución de admisión de aquélla.

TRIBUNAL ANTE EL QUE DEBE COMPARECER

En la sede de este Juzgado, sito en C/ Rumanía, 2 , Planta 2 - 28943

PLAZO PARA COMPARECER Y CONTESTAR

DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la entrega de esta cédula.

PREVENCIONES LEGALES

- Deberá comparecer con asistencia de Abogado y Procurador (siempre que la reclamación sea superior a 2000 euros

- Puede actuar en el proceso sin abogado ni procurador, pero si pretende valerse de dichos profesionales, deberá comunicarlo a esta oficina judicial en el plazo de TRES



Madrid





JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 02 DE FUENLABRADA

C/ Rumanía, 2 , Planta 2 - 28943

Tfno: 915580063

Fax: 915580055

4

NIG:

Procedimiento: Juicio Verbal

Materia: Mora

Demandante: MEDIUS COLLECTION SL

Demandado: D./Dña.

DECRETO

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SR/A D./Dña.

Lugar: Fuenlabrada

Fecha: doce de abril de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por MEDIUS COLLECTION SL se ha presentado demanda de juicio verbal, frente a D./Dña. sobre Mora.

SEGUNDO.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es 714,71 EUROS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la LEC.

SEGUNDO.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36 y 45 de la misma ley procesal.

Igualmente, este Juzgado resulta competente por aplicación de las normas de la Sección II, capítulo II, del título II de la LEC.

Respecto a la clase de juicio, la parte actora cumpliendo lo ordenado en el artículo 253 de la LEC, ha señalado la cuantía de la demanda en 714,71 EUROS



Madrid



Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295393215412412691064



AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FUENLABRADA

Que por turno de reparto corresponda

mayor de edad, casado, de nacionalidad polaca, con domicilio a estos efectos en Madrid, | con N.I.E
en nombre y representación de la mercantil MEDIUS COLLECTION S.L., sociedad con domicilio en Madrid, P: 8,
con número de F.A.X a efecto de posibles notificaciones 11.33.96, y E-mail notificaciones@mediuscollection.es, tal y como acredito mediante **Escritura pública de cese y nombramiento de administrador, y certificación del Registro Mercantil como Documento N° 1**, donde consta inscrita la sociedad **Medius Collection, SL**, así como nombramiento de administrador único por tiempo indefinido a quien firma el presente escrito, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que, mediante la presente, y siguiendo expresas órdenes de mi mandante, según lo dispuesto en los artículos 437 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, en adelante LEC, formulo **DEMANDA DE JUICIO VERBAL** en reclamación de la cantidad de **714,71 € (setecientos catorce euros con setenta y un céntimos €)** contra D/DÑA. | on domicilio en |

Y todo ello en base a los siguientes;

HECHOS:

PRIMERO. -- IDENTIFICACIÓN DE MI MANDANTE.

Que **MEDIUS COLLECTION S.L.**, es una empresa dedicada, entre otros asuntos, a la adquisición de carteras de deuda de terceras sociedades para la negociación e intento de cobro, extrajudicial o judicial, de las mismas.

En dicha situación, mi mandante en fecha 2018-05-08, adquiere mediante **CONTRATO DE VENTA DE CARTERA**, una serie de créditos de los cuales era pleno propietario acreedor la mercantil **KREDITECH SPAIN S.L.**, con domicilio en Madrid, calle de General Perón 38, planta 7-1 y C.I.F., B-65895252.

Se adjunta a la presente demanda, como **Documento nº 2**, contrato de venta de cartera entre mi cliente y la referenciada sociedad, firmada por ambas partes y donde, en su anexo I aparece la deuda contraída

que conlleven la operación del préstamo o intereses remuneratorio, el importe total y la fecha de vencimiento y por lo tanto de deber de pago, de la suma de las cantidades.

Del mismo modo, el clausulado incorpora también, los intereses moratorios que operan en dicho contrato de préstamo, para el caso de incumplimiento o retrasos en la devolución de las cantidades adeudadas.

Recordemos, con carácter previo a la fundamentación sustantiva que se desarrollará posteriormente, la validez en derecho de este tipo de acuerdos según las normas civiles de aplicación, y según la aplicación analógica de lo dispuesto en la *Ley 34/2002 de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico*, cuando establece en su **TÍTULO IV, Artículo 23 Validez y eficacia de los contratos celebrados por vía electrónica**

1. Los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez. 2. Los contratos electrónicos se registrarán por lo dispuesto en este Título, por los Códigos Civil y de Comercio y por las restantes normas civiles o mercantiles sobre contratos, en especial, las normas de protección de los consumidores y usuarios y de ordenación de la actividad comercial. 3. Para que sea válida la celebración de contratos por vía electrónica no será necesario el previo acuerdo de las partes sobre la utilización de medios electrónicos. 4. Siempre que la Ley exija que el contrato o cualquier información relacionada con el mismo conste por escrito, este requisito se entenderá satisfecho si el contrato o la información se contiene en un soporte electrónico.

Por tanto, y a raíz de la formalización del contrato el préstamo, se transfiere por parte de la mercantil KREDITECH SPAIN S.L., el importe solicitado por el demandado que asciende a la cantidad de 577,79 € mediante transferencia a los datos bancarios facilitados por el propio prestatario.

Lo anteriormente expuesto, se prueba documentalmente mediante:

Contrato de préstamo entre las partes, debidamente formalizado a través de portal web, donde se recogen los datos del deudor, el importe del crédito y el importe total a devolver y la fecha de vencimiento de pago. Documento nº 4.

CUOTA INGRESADA A KREDITECH S.L.	€
CUOTA INGRESADA A MEDIUS COLLECTION, S.L.	€
INTERÉS DEVENGADO	46,21 €
TOTAL	714,71 €

No debemos olvidar, en tanto el desglose de la deuda, y la cantidad que se reclama en concepto de intereses remuneratorios e intereses moratorios, la interpretación PACÍFICA y reciente del Tribunal Supremo en SS. tales como TS. 19 de mayo de 1995, 18 de febrero de 1998, 15 de noviembre de 2000, 2 de octubre de 2.001, recogidas aquellas en Sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia de fecha 10/10/2013 nº Sentencia 166/2013 que establece que:

"Ahora bien, si bien en este precepto se habla de "intereses" sin distinción, la opinión doctrinal y jurisprudencial mayoritaria entiende que debe distinguirse, por su distinta naturaleza, lo que son intereses de carácter remuneratorio u ordinario de aquellos que persiguen sancionar la mora o retraso en el cumplimiento de la obligación, es decir, los intereses moratorios. Los primeros sirven para retribuir al prestamista por el desembolso que hace del dinero prestado durante el tiempo que media entre dicha entrega y su devolución por parte del prestatario, mientras que los segundos no persiguen sino la indemnización del perjuicio irrogado al prestamista que no recupera el capital prestado en la época y el modo convenido, de manera que presuponen un incumplimiento por parte del prestatario y tienen un carácter de alguna manera sancionadora. Pues bien, una doctrina bastante unánime (seguida por esta Audiencia Provincial, S. 10 de junio de 2005), ha venido sosteniendo la aplicación de la Ley de Represión de la Usura solo a los primeros y no a los segundos. Así lo ha entendido el Tribunal Supremo, (SS. TS. 19 de mayo de 1995 , 18 de febrero de 1998 , 15 de noviembre de 2000 , 2 de octubre de 2.001) al señalar que cuando se habla de "intereses" en la indicada Ley "se hace referencia a los retributivos, ya que hay que contar con el carácter bilateral de la obligación y la equitativa equivalencia de las prestaciones de los sujetos de una relación jurídica que es bilateral, onerosa y conmutativa, y cuando los intereses son moratorios no debe olvidarse que su devengo se produce por una previa conducta del deudor jurídicamente censurable, y que su aplicación sirve tanto para reparar, sin la complicación de una prueba exhaustiva y completa, el daño que el acreedor ha recibido, como para constituir un estímulo que impulse al obligado cumplimiento voluntario ante la gravedad del perjuicio que le produciría el impago o mora". En definitiva, concluye el Alto Tribunal, los intereses de demora no tienen

ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga. Efectivamente, tiene declarado el Tribunal Supremo que "la cesión de crédito, como sustitución de la persona del acreedor por otra respecto del mismo crédito, supone un cambio de acreedor quedando el nuevo con el mismo derecho que el anterior, permaneciendo incólume la relación obligatoria... cuya cesión es admitida, con carácter general, por el artículo 1112 del Código Civil y está regulada, con carácter particular, en los artículos 1526 y siguientes del mismo cuerpo legal, como negocio jurídico, sea o no contrato de compraventa" (Sentencias de 15 de noviembre de 1990, 22 de febrero de 1994 y 18 de julio de 2005).

Entendemos que de la documental aportada en este escrito de demanda, es clara la legitimación activa de mi cliente para reclamar dicho crédito.

IV. - Respecto del procedimiento a seguir, corresponde el juicio verbal, por así disponerlo el artículo 250.2 de nuestra Ley Rituaria.

V. - En relación con la postulación y defensa, y en relación con el Artículo 23.2 de la Ley De Enjuiciamiento Civil sobre la Intervención de procurador en este tipo de procesos, que establece "2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán los litigantes comparecer por sí mismos:1.º En los juicios verbales cuya determinación se haya efectuado por razón de la cuantía y ésta no exceda de 2.000 euros, y para la petición inicial de los procedimientos monitorios, conforme a lo previsto en esta Ley."

VI. - En relación con el fondo del asunto, entiende esta parte que nos encontramos ante una situación en la que tanto la legislación civil como la reciente y pacífica jurisprudencia, afirman debe ser amparada nuestra petición.

El litigio nace de un contrato de préstamo, que podemos definir como aquél en virtud del cual una parte entrega a otra determinada cantidad de una cosa, sea ésta dinero u otra, comprometiéndose la parte que la recibe a devolver otro tanto de la misma especie y calidad, junto con los intereses vencidos en el plazo convenido.

Todo aquello viene documentado en los adjuntos 3,4 y 5 del presente documento y viene sustentado en derecho a través de, por ejemplo, los siguientes preceptos:

Los artículos **1261 y 1263 del Código Civil** establecen que "no hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes: 1.º Consentimiento de los contratantes. 2.º Objeto cierto que sea materia del contrato. 3.º Causa de la obligación que se establezca.

Esta parte entiende, se dan todos y cada uno los requisitos, y en concreto, debemos atender al perfeccionamiento del mismo a través del consentimiento, pues tratándose como es el caso de una

moratorio y la posibilidad de vencimiento anticipado en caso de incumplimiento de la esencial obligación de amortización. Y como tales condiciones no figuran en documentos aislados o separados sino en un solo documento para cada contrato, es obvio que el consentimiento prestado por vía informática lo fue de todo el contenido contractual puesto que si no se acepta todo no se puede aceptar parte ya que no consta ni se alega posibilidad de negociación en tales contratos de adhesión. La única forma de que el capital se abonase, como se abonó, era la aceptación de las condiciones contractuales, y la única justificación de que inicialmente se vinieran amortizando ambos préstamos con normalidad es que se habían aceptado las condiciones previas para que ese capital fuera abonado al prestatario precisamente mediante el ingreso en la cuenta que figura en tales contratos. No resulta creíble que se acepte un abono en cuenta no solicitado y que se proceda a reintegrar por cuotas mensuales esa suma no solicitada sin conocerse ni a qué responde, ni en qué plazo, ni durante cuántas cuotas ni por qué importes. Y no resulta creíble porque difícil sería que se acepte por vía informática la concesión de un préstamo sin que el prestatario acepte expresamente las condiciones en que esa suma será prestada y en las que haya de ser reintegrada, o que se solicite un préstamo sin que el prestatario conozca el interés que ha de pagar y el plazo para devolverlo. Por lo tanto, la actora ha acreditado que esos préstamos fueron concedidos porque el demandado aceptó mediante su firma electrónica o el uso de los elementos de seguridad facilitados no que se le regalaran determinadas sumas sino que se le prestaran mediante una remuneración con obligación de reintegrarlo en un plazo determinado, siendo ello aceptado por el prestatario que recibió las sumas y comenzó su devolución no cuando a bien tenía sino mediante el cargo de determinadas cuotas mensuales iguales. Por lo tanto, probado el recibo del capital y el impago de las cuotas, procede el vencimiento anticipado pactado y por ende la obligación por el prestatario del reintegro de la suma prestada aún no abonada con sus intereses en la forma reclamada en la demanda al no haber sido planteada ninguna otra cuestión en esta alzada.”

Visto el criterio de la Audiencia, a mayor abundamiento, el artículo 1911 del Código Civil y demás concordantes que determinan que del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros y el artículo 1901 del Código Civil, según el cual las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes.

Así las cosas, después del válido perfeccionamiento del primero de los contratos, y por el cual nace la deuda al no ser devuelto el importe total en la fecha de vencimiento del préstamo, mi cliente, como antes alegábamos compra mediante contrato de compraventa de cartera, el crédito que mantenía el primer prestamista con este demandando, facultándole para reclamar la deuda.

VII. - Es de aplicación el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre que las costas de este proceso deben ser impuestas al demandado.

Y en su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentada esta demanda junto con documentos y copias de todo ello, se sirva admitirla a trámite y tenerme por personado y parte y por formulada demanda de JUICIO VERBAL en reclamación de la cantidad total **de 714,71 € (setecientos catorce euros con setenta y un céntimos)**, correspondientes a **577,79 euros** en concepto de capital suscrito en el contrato de préstamo adjunto, **86,67 euros** en concepto de comisiones, **4,04 euros** en concepto de cuotas adicionales y **46,21 euros** en concepto de interés devengado, contra D/DÑA [REDACTED] con número de préstamo [REDACTED] y previos trámites legales, se dicte sentencia condenando al demandado a pagar al actor la cantidad reclamada más los intereses legales, y todo ello con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSÍ DIGO que siendo la intención de esta parte cumplir con todos los requisitos legales, a tenor de lo que dispone el artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se solicita se diere traslado de cualquier defecto que adoleciera la presente demanda, para la inmediata subsanación de la misma.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO Que esta parte deja designados a los efectos probatorios oportunos, para su momento y caso, las oficinas, dependencias y archivos de cuantas personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, son citadas en el cuerpo de esta demanda, en los que puedan encontrarse los originales de los documentos a que se hace referencia en este escrito y, en particular, los de la entidad cedente del crédito, así como la entidad bancaria del demandado cuyo número de cuenta se indica en el **Documento 5**.

TERCER OTROSÍ DIGO: Que, a los efectos de posibles pagos o consignaciones durante el procedimiento, esta parte deja designado su número de cuenta del Banco Santander (**ES80-0049-2862-6223-1462-4716**), cuyo titular es MEDIUS COLLECTION, S.L., acompañando al presente escrito el certificado de titularidad de cuenta como **DOCUMENTO N° 7**.

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad Solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 58413 del Diario 20;

CERTIFICA:

1. La sociedad **MEDIUS COLLECTION SL**, sociedad unipersonal, con NIF E EUID: ES28065.081520097, consta inscrita en este Registro, tomo 34418 de la sección 8.ª folio 127, hoja M-619126, y se encuentra **vigente**.

2. De las inscripciones practicadas en la citada hoja, resulta el órgano de administración **vigente** de la citada entidad, que queda compuesto por un administrador único:

- D. _____ con N.I.E número _____ consta como **administrador único** de la sociedad, **vigente e inscrito**. Fue nombrado en la junta general de la sociedad el día 1 de septiembre de 2021 por tiempo indefinido.

3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares solicitados.

4. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración, en el libro de inscripciones ni en el índice central de incapacitados.

5. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la entidad de la que se certifica, según este Registro.

6. No figura ninguna situación especial.

7. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 28 de octubre de 2021, después del cierre del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 49501/2021.

Código Identificador:



1289650989826391

CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede

obtención del NIE español, que me entregará y dejaré unido a la presente por medio de la oportuna Diligencia. _____

B) I _____, mayor de edad, abogado, con domicilio profesional en ca _____ (España) y provisto de DNI número I _____.

-----INTERVIENEN-----

A) I _____, en nombre y representación de la Compañía Mercantil denominada MEDIUS COLLECTION, S.L.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle Agustín de Fox _____, constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Cartagena Don C _____, el día 21 de enero _____ con el número _____ de orden de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid _____, inscripción 1ª (la "Sociedad"). _____

El objeto de la sociedad consiste en, entre otras actividades, la actividad jurídica relativa a la gestión de deudas del sector de comunicaciones, finanzas, agencia de cobros y otros, asesoramiento

de fecha de hoy, según acredita con la certificación que me entrega y dejo unida, expedida por el aquí compareciente, en su calidad de administrador único de la Sociedad y cuya firma considero legítima por haberse puesto en mi presencia.-----

Yo el Notario advierto de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil manifestando el compareciente que la notificación fehaciente del nombramiento al anterior titular prevista en dicho precepto se llevará a cabo mediante el requerimiento notarial que se dió más adelante.-----

b. Y especialmente facultado para este acto, por decisión del socio único de la entidad de fecha de hoy, según acredita con la certificación referida en el apartado a) anterior.-----

El compareciente me asegura la íntegra vigencia de su cargo y facultades y la plena capacidad de su representada.-----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, habiendo hecho la

presente, en virtud de las cuales, quedan adoptados los siguientes:-----

- Cese y nombramiento de administrador único, cuyas circunstancias personales, así como la aceptación de cargo y la correspondiente manifestación de ausencia de incompatibilidades, resultan de dicha certificación a cuyos términos se remite el compareciente.-----

SEGUNDO.- A los efectos del artículo 131 del Reglamento del Registro Mercantil, ME REQUIERE a mí, el Notario, para que notifique copia simple de la presente escritura junto con la copia de la carta que me entrega y dejo unida que incorpora una traducción al inglés de la misma, por cualquiera de las formas expresadas en el artículo 202 del Reglamento Notarial, al administrador cesado en el último domicilio designado por el administrador cesado, en calle Agustín de Foxá, 29, 7ª planta, 28036 Madrid.-----

Acepto el requerimiento que practicaré por diligencia aparte.-----

Se hizo por mí la advertencia preceptuada en el artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil.-

Solicita, en su caso, la inscripción parcial de

de las que puede derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, llevadas a cabo por las Administraciones Públicas competentes, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaria para la facturación y gestión de clientes.-----

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes.-----

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este, y asimismo, el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control y Agencia Española de Protección de Datos.-----

Lee esta escritura al interprete designado por las partes, DON JO. _____ quien

Don Maksym Wójcik, Administrador Único de la sociedad MEDIUS COLLECTION, S.L.U., con domicilio en calle Agustín de Foxá, 29, 7ª planta, 28036-Madrid, y provista de Número de Identificación Fiscal () (ante, la "Sociedad"),

CERTIFICA

Que en Madrid, a 1 de septiembre de 2021, en nombre y representación de la sociedad () (A, socio único de la Sociedad, en virtud de acuerdo del órgano de administración de la sociedad KANCELARIA MEDIUS SPOLKA AKCYJNA, decidió ejercitar las competencias de la Junta General de Socios, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital y adoptó, según consta en Acta firmada y aprobada por éste en la misma fecha al finalizar el acto, con expresión y cumplimiento de todas las circunstancias establecidas en el artículo 97.2 del Vigente Reglamento del Registro Mercantil, el tenor literal de las siguientes

DECISIONES

Primera. - Cese del administrador único de la Sociedad.

El socio único de la Sociedad decide cesar a Don Przemysław Edward Dąbrowski de su cargo de administrador único de la Sociedad, cuyos datos constan en el Registro Mercantil competente.

Segunda. - Nombramiento de un nuevo administrador único de la Sociedad.

Como consecuencia de la decisión anterior, el legal representante del socio único decide nombrar a Don Maksym Wójcik como nuevo administrador único de la Sociedad, por plazo indefinido, con todas las facultades que la Ley confiera al cargo, así como aquellos establecidos expresamente en los estatutos sociales de la Sociedad. Es decir, se nombra a Don Maksym Wójcik, mayor de edad, casado, de nacionalidad polaca, con domicilio a estos efectos en calle Agustín de Foxá, 29, 7ª planta, 28036 Madrid, provisto de pasaporte urgente de su nacionalidad número ED3785464 y pendiente de obtención de NIE española como nuevo administrador único de la Sociedad.

Don Maksym Wójcik, presente en este acto, acepta el cargo para el que ha sido nombrado y toma posesión del mismo, prometiendo desempeñarlo fiel y lealmente y con la diligencia necesaria, y declarando no hallarse incurso en prohibición o causa de incompatibilidad legal alguna y, en especial, no estar incurso en ninguna de las establecidas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo y demás legislación conexas.

Tercera. - Delegación de facultades para proceder a la formalización, inscripción y ejecución de los anteriores acuerdos.

El socio único decide facultar al administrador único de la Sociedad para que, en nombre y representación de la Sociedad, pueda proceder a la elevación a público de los presentes acuerdos y pueda otorgar cuantos documentos públicos o privados, incluso de subsanación y rectificación en sus términos más amplios sean necesarios o meramente convenientes para certificar y, en su caso, elevar a público las decisiones adoptadas, quedando habilitado asimismo para realizar cuantas gestiones fueran necesarias para la validez de los presentes acuerdos y su inscripción, total o parcial, o depósito, en los Registros Públicos correspondientes.

ki

28036 Madrid

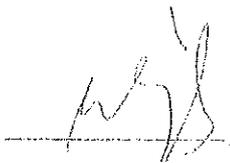
Madrid, 1 de Septiembre de 2021

Notificación

Por la presente le informo que:

- El 1 de Septiembre de 2021, KAN A ("Kancelaria Medius, S.A."), socio único de MEDIUS COLLECTION, S.L.U. (la "Sociedad"), una sociedad válidamente constituida y existente de conformidad con la legislación de España, registrada en el Registro Mercantil de Madrid y con su domicilio social en calle Agustín de Foxá, 29, 7ª planta, 28036-Madrid, y provisto de Número de Identificación Fiscal (NIF) B87471348; decidió cesarle a usted, Don Przemyslaw Edward Dabrowski, como administrador único de la Sociedad.
- Que, el socio único de la Sociedad ha nombrado a Przemyslaw Edward Dabrowski, mayor de edad, casado, de nacionalidad polaca, con domicilio a estos efectos en calle Agustín de Foxá, 29, 7ª planta, 28036-Madrid y provisto de tarjeta de identificación personal número AVI 589340, en vigor, y provisto de pasaporte de su nacionalidad número ED 3785464, en vigor, como nuevo administrador único de la Sociedad, que ha aceptado el cargo en la misma fecha.

Esta comunicación se entiende realizada en la fecha de hoy a todos los efectos correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil.



E
Nuevo administrador único entrante

DON JOAQUÍN M. ROVIRA PEREA

Notario ante el que se elevan a público los acuerdos de cambio de administrador único.

Extracto Anexo I del Contrato de venta de cartera del día 2018-05-08

El presente Anexo se expide con arreglo a lo dispuesto por la cláusula 4.1 del Contrato de venta de cartera del día 2018-05-08, pudiendo ser remitido para los efectos procesales procedentes respecto a cualquier reclamación judicial por la vía ordinaria o monitoria, tendiente a la recuperación de los créditos que conforman la Cartera cedida.

Extracto Anexo I del Contrato de venta de cartera del día 2018-05-08, firmado en Madrid entre:

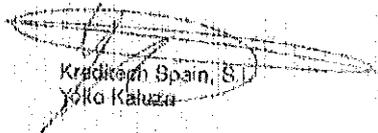
Kreditech Spain, S.L., representada en este acto por D. mayor de edad, con NIE: Y
Administrador Único, y con domicilio social en Gene rid, con CIF I
registrada en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 33452, libro 0, folio 51, sección 8, hoja M602129, en lo sucesivo como el "Vendedor",

y

Medius Collection S.L., representada en este acto por D. Michał Imiolek, mayor de edad, con NIE: Y4368924L, y con domicilio social en Calle Apolonio Morales 3, 1b derecha, Madrid con CIF B87471348, registrada en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 33452, libro 0, folio 51, sección 8, hoja M602129, en lo sucesivo el "Comprador",

Num.	Nombre y apellidos	Número préstamo	Fecha préstamo	Fecha pago	Cuota	Queda por pagar
SP/41671/2018			2018-02-05	2018-02-12	577,79 €	924,47 €

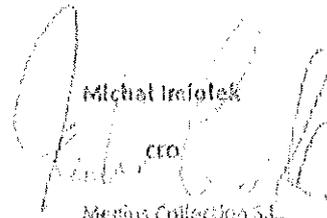
Ambas partes firmantes, certifican que la información contenida en este documento, así como la información contenida en el contrato de compraventa de cartera y contrato de préstamo entre prestatario y Kreditech Spain, S.L., se encuentra en el sistema informático de la mercantil Kreditech Spain, S.L.


Kreditech Spain, S.L.
Jolka Kaluza

Kreditech Spain, S.L.
C.I.F.: B-66896282

D. N

KREDITECH SPAIN, S.L.


Michał Imiolek
cro
Medius Collection S.L.
NIF: B87471348

D. N

MEDIUS COLLECTION, S.L.

CONTRATO DE PRÉSTAMO “ Condiciones Particulares y Generales

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA

Nombre: Kreditech Spain, S.L.

Domicilio Social: Edificio Master's I, General Perón, 38, 7º planta -1, 28020, Madrid (España) con CIF: B66895252, y con capital social de 3.100€ íntegramente desembolsado e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO

Nombre y Apellidos: _____

Dirección: / _____

Número de DNI/NIE: 4 _____

Dirección e-mail: v _____

Número de teléfono: _____

3. CONDICIONES PARTICULARES

La cantidad concedida por el prestamista y puesta a disposición del prestatario en la cuenta bancaria que ha completado en el formulario de solicitud es 577.80€

El importe total que deberá pagar el prestatario en la fecha de vencimiento del préstamo es 664.47€, que es la suma del capital prestado más los honorarios y posibles gastos relacionados.

Los honorarios del préstamo son 86.67€, de acuerdo con la tabla recogida en la cláusula 8 de las Condiciones Generales. La TAE representativa que se aplica al Préstamo es del 146103.85%.

La duración del préstamo es 7 días. La fecha de vencimiento del préstamo es el 12/02/2018.

La devolución del préstamo se realizará por el importe total antes de la fecha de vencimiento, necesariamente, mediante el cargo en la tarjeta de débito aportada por el prestatario en el proceso de solicitud del préstamo, salvo que el prestamista ponga a disposición del prestatario cualquier otro medio de pago alternativo.

También podrá pagar dicho importe mediante alguno de los métodos alternativos puestos a su disposición en la web del prestamista, particular mediante transferencia bancaria a la cuenta titularidad del prestamista pues a disposición en el área de usuario del prestatario

2. Declaraciones de las Partes

2.1 El prestatario declara expresamente que le ha sido proporcionada de forma previa a la celebración de este contrato la información sobre la que versan los artículos 7 y 8 de la ley 22/2007 del 11 de julio. En particular, el prestatario declara que ha sido informado de su derecho de desistimiento con arreglo a lo expresado en la cláusula número 12 de este contrato, así como del término, oportunidad y las instrucciones para su uso.

2.2 El prestatario declara expresamente que toda la información sobre la que versa la cláusula anterior, así como la información requerida por la legislación vigente de préstamos al consumidor, le ha sido proporcionada de forma previa a la celebración de este contrato en un soporte electrónico duradero que cumple con los requisitos de durabilidad de la normatividad Europea y particularmente con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 16/2011 de 24 de junio.

3. Régimen Jurídico

3.1 El Contrato de préstamo se regirá por estas condiciones generales y por las condiciones específicas de cada préstamo. Además, serán aplicables en lo que corresponda La ley 22/2007 del 11 de julio, la Ley 16/2011 de 24 de junio, la ley general de protección al consumidor y demás legislación Española sobre la prestación de servicios financieros.

4. Objeto Contractual

4.1 El Objeto del presente contrato es un préstamo a plazo fijo, que consiste en la concesión de una suma dineraria por parte del prestamista a cambio de la devolución de dicha suma dineraria más unos honorarios sobre la misma por parte del prestatario en una fecha determinada.

5. Solicitud de Préstamo

5.1 El solicitante realizará una solicitud de préstamo mediante el uso de cualquiera de los servicios a distancia proporcionados previamente por el prestamista, cumplimentando los formularios con información veraz y precisa.

5.2 El prestamista podrá rechazar en cualquier caso una solicitud de préstamo a su discreción u utilizando otros mecanismos tecnológicos para la evaluación de riesgo, especialmente en el evento en que el solicitante provea información falsa.

5.3 El contrato de préstamo se forma y celebra a distancia mediante el uso de alguno de los servicios a distancia. El intercambio de mensajes de datos entre las partes o entre el prestamista y el solicitante constituirá una oferta comercial en la medida en que incluya una manifestación clara de la intención de contratar en concordancia con la ley Española vigente y particularmente el artículo 6 de la Ley 22/2007 del 11 de julio.

5.4 El consentimiento y la intención de contratar se manifestarán por las partes mediante el uso de cualquier medio que permita la concurrencia de la oferta y la aceptación sobre la cosa y la causa que dan lugar al contrato y que permita un registro duradero de la transacción en concordancia con los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 22/2007 del 11 de julio. Las partes expresan y entienden que el consentimiento puede ser manifestado mediante el uso de cualquiera de los servicios a distancia proporcionados por el prestamista.

5.5 Al realizar y enviar una solicitud de préstamo a través de cualquiera de los servicios a distancia, el solicitante manifiesta:

8. Honorarios

8.1 Las tarifas u honorarios dependerán de la duración del préstamo, calculados de acuerdo con la siguiente tabla y que se calcularán sobre la cantidad concedida:

Días	Honorarios	TIN
7	15%	771%
8	20%	900%
9	20%	800%
10	20%	720%
11	20%	655%
12	20%	600%
13	20%	554%
14	20%	514%
15	20%	480%
16	30%	675%
17	30%	635%
18	30%	600%
19	30%	568%
20	30%	540%
21	30%	514%
22	30%	491%
23	30%	470%
24	35%	525%
25	35%	504%
26	35%	485%
27	35%	467%
28	35%	450%
29	35%	434%
30	35%	420%

8.3 El prestatario no estará obligado a pagar cantidades diferentes a la cantidad prestada, las tarifas mencionadas en la cláusula anterior y posibles tarifas asociadas a depósitos bancarios, excepto en el evento de que se cause una penalización por mora en el pago, como se establece en la cláusula 11 del presente contrato o en el evento de que decida prolongar su préstamo, caso en el cual deberá pagar una tarifa de prolongación con sujeción a la cláusula 10 del presente contrato.

9. Duración del Préstamo y Pago

9.1 El prestatario recibirá una factura describiendo detalladamente las cantidades a pagar y la fecha de pago en la dirección de correo electrónico indicada en su solicitud de préstamo

10.5 Una vez expirado el periodo de prolongación, el prestatario deberá pagar la cantidad adeudada con sujeción a las condiciones específicas del préstamo.

11. Penalización por Mora

11.1 En el evento en que el prestatario no efectúe oportunamente el pago de la cantidad prestada más los honorarios pactados, o en el evento en el que prestatario no ejecute su obligación de pago de conformidad con lo estipulado en las cláusulas 8 y 9 de este contrato, el prestatario deberá pagar una penalización relativa al número de días de mora, que será calculada de acuerdo a la siguiente tabla:

1 día	20%
6 días	25%
9 días	30%
12 días	40%
15 días	45%

11.2 El prestatario que incurra en mora, autoriza expresamente al prestamista a cargar contra la tarjeta de débito que ha incluido en la solicitud de préstamo, cualquier importe, en una o varias veces, hasta que se devuelva la totalidad de la cantidad adeudada al vencimiento, más la penalización por mora, y en su caso, los costes razonables en los que hubiera incurrido el prestamista como consecuencia de la recuperación de la deuda.

11.3 En el evento de que un prestatario en mora decida prolongar el plazo para pagar su préstamo, el cálculo de los días relativo a la penalización por mora se suspenderá por un número de días equivalente al número de días de prolongación. Si el prestatario reincide en el impago, el cálculo de días a efectos de calcular la penalización por mora, se reanudará teniendo en cuenta los días de mora previos a la prolongación.

11.4 Cualquier cantidad pagada por el prestatario será imputada de acuerdo a la siguiente prelación: primero, a los costes de recuperación o gestión de la deuda, segundo, a los honorarios, tercero, a la cantidad prestada y, cuarto, a la penalidad por mora.

11.5 El prestamista se reserva el derecho de reportar al prestatario al fichero de ASNEF u otros ficheros de morosidad en caso de que este no cumpla satisfactoriamente con las obligaciones de pago contempladas en este contrato.

11.6 En cumplimiento del artículo 11.1 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante esta cláusula, el prestatario otorga su consentimiento para que el prestamista puede transferir a un tercero los datos personales del prestatario, siempre y cuando, el único propósito sea a gestión o recuperación de la deuda. Además, el prestamista se reserva el derecho de ceder su posición contractual a un tercero para que asuma los derechos del mismo. El prestatario no podrá ceder, en ningún caso, su posición contractual.

11.7 En caso de que alguno de los servicios a distancia lo permita, el prestamista podrá efectuar débitos parciales o totales de la cuenta del prestatario con el único fin de hacer efectivo el pago de las obligaciones que surjan a partir de este contrato.

12. Derecho de Desistimiento

12.1 El prestatario dispondrá de un término máximo de (14) catorce días contados a partir de la fecha en la que se suscribió el contrato para desistir del mismo sin proveer razones ni incurrir

comunicaciones e información promocional por medios tradicionales, correo electrónico y a través de sms o mms, sobre productos y servicios comercializados por el prestamista. En cualquier caso, el prestatario podrá oponerse al envío de estas comunicaciones comerciales enviando un correo electrónico a la dirección: info@kredito24.es

14.3 El prestatario acepta que el prestamista, en su calidad de sujeto obligado en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, podrá acceder, tratar e intercambiar información con ficheros centralizados de prevención del fraude en el sistema financiero tanto nacionales como pertenecientes a otras jurisdicciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y en observancia de lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

En caso de que el prestatario facilite información falsa, errónea o incompleta y el prestamista tenga sospechas razonables de que se está produciendo un fraude, éste facilitará dicha información a las entidades responsables de ficheros de prevención del fraude y cualesquiera otras organizaciones y autoridades encargadas de la prevención del blanqueo de capitales y del fraude, por obligación legal.

El prestamista llevará a cabo las comprobaciones de ficheros indicados anteriormente con motivo de la evaluación de su veracidad, su solvencia y de la solicitud del préstamo, así como al objeto de verificar su identidad y prevenir y detectar el fraude, el blanqueo de capitales y otros delitos. Asimismo, el prestamista accederá de forma periódica a los citados ficheros en el marco de la gestión de la relación contractual con el prestatario.

14.4 El prestatario podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante correo electrónico dirigido a info@kredito24.es o mediante escrito dirigido al prestamista al Edificio Master's I, General Perón, 38, 7º planta -i, 28020, Madrid, incluyendo en la comunicación la referencia "Protección de Datos de Carácter Personal". Además, deberá adjuntar una copia de su DNI o NIE.

15. Otras Estipulaciones

15.1 El prestatario tiene la obligación de informar al prestamista sobre cualquier cambio en la información proveída en la solicitud de préstamo.

15.2 El prestamista tiene el derecho de asignar total o parcialmente su posición contractual a un tercero para que asuma sus mismos derechos. No obstante, el prestatario tendrá derecho a oponer contra el tercero cesionario las mismas excepciones y defensas que le hubieran correspondido contra el prestamista, incluida la compensación. El prestatario no podrá asignar su posición contractual.

15.3 Estas condiciones generales solo podrán ser modificadas por escrito por mutuo consentimiento de las partes.

15.4 Derecho a un proyecto del contrato de préstamo. El prestatario tiene derecho previa petición, a obtener de forma gratuita una copia del proyecto de contrato de préstamo. Esta disposición no se aplicará si en el momento de la solicitud el prestamista no está dispuesto a celebrar con el prestatario el contrato de préstamo a plazo fijo.

16. Notificaciones

16.1 Las partes manifiestan, en virtud de lo establecido en el artículo 3.10 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, sobre firma electrónica, que el contenido de cualquier comunicación remitida por correo electrónico entre las partes, tendrá la consideración de documento firmado electrónicamente por cada una de las partes y con plena validez y eficacia.

ANEXO 1

Plantilla de Declaración de Desistimiento del Contrato de Préstamo

A la atención de Kreditech Spain, S.L. con dirección en Edificio Master's 1, Avda. General Perón 38, 28020, Madrid. E-Mail: info@kredito24.es

(Nombre completo del prestatario)

(Dirección del prestatario)

DECLARACIÓN

Sobre el desistimiento del Contrato de Préstamo

Por la presente declaro que me retiro del Contrato de Préstamo de Consolidación de Deuda No. "_____" chado el _____ (fecha de la provisión del préstamo), otorgado en la cantidad de EURO _____, concluido con KREDITECH SPAIN, S.L. con domicilio social en Edificio Master's 1, Avda. General Perón 38, Planta 7, 28020 Madrid

_____, con fecha de _____
(Lugar) (Fecha) (Firma del titular de la cuenta)



Kreditech Spain, S.L.
Edificio Master's 1
Avda. General Perón, 38 7ª Planta - 28020 Madrid

Ref: OSZWMXK7q02A

KREDITECH SPAIN, S.L con CIF [redacted] anteriormente denominada KREDITO24SPAIN, S.L., con domicilio social en Av. General Perón 38, CP 28020, Madrid; representada en este acto por **Yoko Nina Kaluza**, con NIE **Y2316353Z**, en virtud de Administrador Único, conferido mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid D. Ángel Almoguera Gómez el día 24 de junio de 2015 con el número 2.816 de orden de protocolo.

Por medio de la presente, se **CERTIFICA** que a día **2018/02/05 15:46:06**, tal y como se refleja en el extracto obtenido de nuestro sistema, se ha transferido a [redacted] titular de la cuenta [redacted] cantidad de **577,79€** tras la aprobación de la solicitud del crédito [redacted].

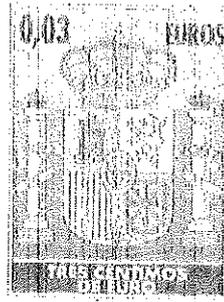
Y para que conste a los efectos legales oportunos se expide esta certificación en Madrid a día 04 de Mayo de 2018.

Dña. Y
KREDITECH SPAIN, S.L.

Kreditech Spain, S.L.
C.I.F.: B-06888252



CLASE 8.^a
3.000.000.000



0M9709553

TRADUCCIÓN JURADA

Kreditech

Kreditech Spate, S.L.
Edificio Master's 1
Avda. General Perón, 3B 7^a Planta - 28020 Madrid

Payment - Pago

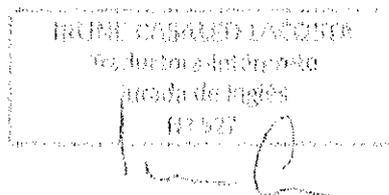
- **uuid:** Número de contrato
- **type:** Tipo
- **channel:** Canal
- **paymentStatus:** Estado del pago
- **amount:** Importe
- **currency:** Moneda
- **created:** Creado
- **executed:** Ejecutado
- **createdBy:** Creado por
- **transferDetails:** Detalles de la transferencia
- **accountNumber:** Número de cuenta bancaria
- **identity:** Identidad
- **details:** detalles
- **executedBy:** Ejecutado por
- **amountApplied:** importe aplicado
- **amountGranted:** importe concedido
- **amountOutflow:** importe de salida
- **amountInflow:** importe de entrada
- **feesTotal:** Total de honorarios
- **appUuid:** Número de contrato

Kreditech Spain S.L. - Avda. General Perón, 3B, 28020 Madrid, Tel +34 93 220 18 43 - www.kreditech.com
Jonas Muñoz - CIF: B-08895112 - Oficina Central: Avda. General Perón, 3B, 28020 Madrid - IBAN: ES90 2005 0249 0000 1001 1611 000014

Doña Irana Casaled Lacosta, Traductora e Intérprete Jurada de Inglés, con número 527, nombrada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, certifica que la que antecede es una traducción fiel y completa a español de un documento redactado en inglés.

Madrid, a 18 de noviembre de 2016

Protocolo nº 2068.16





Cubillo Sanz Victor Manuel
Av. De Europa 23 3d
28943 Fuenlabrada

ORDEN DE PAGO

En nombre de **Medius Collection S.L.** con sede en c/Agustín de Foxá 29, 7B, 28036 Madrid, España, CIF: B-87471348, www.mediuscollection.es, le rogamos que efectúe el pago de la cuota señalada de **924,47 €**, junto con los **intereses**, resultante del contrato de préstamo 2018-02-05, con el número de préstamo b0sz5l por **577,79 €**, al día de la expedición de la notificación queda por devolver **1 013,98 €**.

De acuerdo con el contrato tenemos derecho a:

1. exigir el cumplimiento de las condiciones del contrato,
2. realizar traspaso de la deuda adquirida,
3. llegar a un acuerdo con el deudor,
4. cancelar la deuda.



Queda por pagar:

1 013,98 €



El pago debe efectuarse
al siguiente número de cuenta:

ES80 0049 2862 62 2314 6247 16



En el título de transferencia ponga:

SP/41671/2018

En el caso de incumplimiento de pago en los próximos **7 días**, contados a partir del día de recibimiento de la notificación, o falta de cualquier contacto o no aclaración de la demora en el pago, se iniciará el procedimiento judicial con el fin de cumplimiento del contrato.

Le avisamos que la información sobre su deuda puede ser añadida al Registro Público de Morosos.

Le brindamos la posibilidad de llegar a un acuerdo con nosotros. Existe posibilidad, a la expresa petición del Deudor, de envío del formulario de acuerdo, que debe ser firmado y devuelto a la dirección de la empresa, que aparece abajo.

Le informamos que según el artículo 1.529 del Código Civil y del 348 del Código de Comercio, existe la posibilidad de venta pública de la deuda sin necesidad de presentar cualquier orden de pago previo.


Michal Imiotek
CEO
Medius Collection S.L.
NIF: B87471348

ÚLTIMO AVISO DE IMPAGO

Estimado Cliente:

Ante nuestros reiterados avisos desde el día 6/5/2018 y la no cancelación de su obligación con **MEDIUS COLLECTION S.L.**, resultante del contrato de préstamo del día 2018-02-05 número b0sz5l con la empresa **Kredito24**, **le informamos que se dará inicio a la acción judicial** por la cuantía de 941,64 €.

Solicitamos contacte con nosotros dentro del plazo de 7 días desde la recepción de la presente notificación. En caso contrario, y tal y como referimos, se procederá a la interposición de tantas acciones judiciales estimemos pertinentes en defensa de nuestro derecho de crédito. Entre estas acciones, no habiendo contestación a esta carta, se procederá con la interposición de demanda judicial solicitando el pago total de lo adeudado.

Para evitar el procedimiento judicial, y demás acciones legales oportunas, podrá realizar el pago directamente a nuestra cuenta del Banco Santander: **ES80 0049 2862 6223 1462 4716** indicando en el concepto el número de su expediente: **SP/41671/2018** y **DNI del titular** de la deuda. Posteriormente, se solicita enviar copia del justificante de dicha operación para contabilizar su ingreso a nuestro correo electrónico info@mediuscollection.es

De preferir la no cancelación total en un único pago, podrá optar a normalizar la deuda a través de un Acuerdo de Pago, estamos a su disposición y nos puede contactar al **+34 91 123 56 49**

Sin otro particular,

MEDIUS COLLECTION S.L.

Página 1

REQUERIMIENTO DE PAGO

Estimado Cliente:

Le informamos que, debido al desinterés por regularizar su situación y al manifiesto incumplimiento de su COMPROMISO DE PAGO que mantenía con el **DESPACHO MEDIUS COLLECTION S.L.**, en relación a la deuda resultante del contrato de préstamo N° **b0sz5l** de **2018-02-05**, con la empresa **Kredito24** y que a día de hoy asciende a la cantidad de **1 013,98 € SU EXPEDIENTE PASA A GESTIÓN JUDICIAL.**

Por lo expuesto, le ofrecemos una última propuesta consistente en realizar un pago único de 709,79 € siempre que el mismo sea efectuado antes de los 10 días hábiles desde la presente comunicación. pudiendo Ud. ponerse en contacto con este despacho a los efectos de saldar la deuda pendiente.

La transferencia de este pago la debe realizar a nuestra cuenta de Banco Santander:

Banco: **SANTANDER**

Número de Cuenta: **ES80 0049 2862 62 2314 6247 16**

Beneficiario: **Medius Collection S.L.**

Concepto: **SP/41671/2018** y **DNI del titular** de la deuda.

Recuerde enviar a nuestro email info@mediuscollection.es copia del justificante de dicha operación para contabilizar su ingreso a la cuenta, indicando en el concepto su número de caso **SP/41671/2018**. Si precisa alguna aclaración más sobre su expediente, contáctenos en el **912 907 853 - 911 234 262**

Atentamente,
MEDIUS COLLECTION S.L. – DEPARTAMENTO LEGAL

Le informamos que el Administrador de sus datos personales es Medius Collection S.L. calle Paseo de la Castellana N° 167 Esclra Izq, 1° A. CP 28046 Madrid. Podrá Ud. en cualquier momento requerir del Administrador la obtención de sus datos, así como el acceso a ellos. Al mismo tiempo, le recordamos que dispone de información detallada en relación al tratamiento de sus datos personales en la siguiente URL de información obtenida en la primera comunicación que recibió de Medius Collection.

Número caso: **SP/41671/2018**

Madrid, 15 de noviembre de 2021

REQUERIMIENTO DE PAGO

Estimado Cliente:

Le informamos que, debido al desinterés por regularizar su situación y al manifiesto incumplimiento de su COMPROMISO DE PAGO que mantenía con el **DESPACHO MEDIUS COLLECTION S.L.**, en relación a la deuda resultante del contrato de préstamo N° **b0sz5l** de **2018-02-05**, con la empresa **Kredito24** y que a día de hoy asciende a la cantidad de **1 028,26 € SU EXPEDIENTE PASAA GESTIÓN JUDICIAL**.

Por lo expuesto, le ofrecemos una última propuesta consistente en realizar un pago único de **925,44 €** siempre que el mismo sea efectuado antes de los **10 días hábiles** desde la presente comunicación, pudiendo Ud. ponerse en contacto con este despacho a los efectos de saldar la deuda pendiente.

La transferencia de este pago la debe realizar a nuestra cuenta de Banco Santander:

Banco: **SANTANDER**

Número de Cuenta: **ES80 0049 2862 62 2314 6247 16**

Beneficiario: **Medius Collection S.L.**

Concepto: **SP/41671/2018** y **DNI del titular** de la deuda.

Recuerde enviar a nuestro email info@mediuscollection.es copia del justificante de dicha operación para contabilizar su ingreso a la cuenta, indicando en el concepto su número de caso **SP/41671/2018**. Si precisa alguna aclaración más sobre su expediente, contáctenos en el **912 907 853**.

Atentamente,

MEDIUS COLLECTION S.L. -- DEPARTAMENTO LEGAL

Le informamos que el Administrador de sus datos personales es Medius Collection S.L. calle Paseo de la Castellana N° 167 Esclra Izq. 1º A. CP 28046 Madrid. Podrá Ud. en cualquier momento requerir del Administrador la obtención de sus datos, así como el acceso a ellos. Al mismo tiempo, le recordamos que dispone de información detallada en relación al tratamiento de sus datos personales en la cláusula de información obtenida en la primera comunicación que recibió de Medius Collection.

Certificado de Titularidad

Banco Santander S.A. a través de sus apoderados de la sucursal
nº 2862 ubicada en la dirección:

CALLE PRINCIPE DE VERGARA 277 28016 MADRID

Acredita la titularidad de la siguiente cuenta corriente / de ahorro a la
fecha indicada:

IBAN: ES80-0049-2862-6223-1462-4716

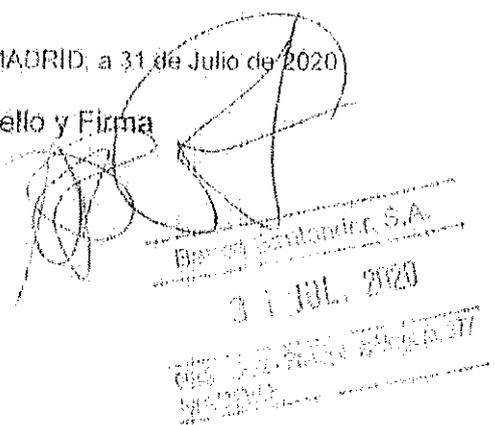
SWIFT: BSCHE SMM

Titulares:

MEDIUS COLLECTION S.L. (CIF: B87471348)

MADRID, a 31 de Julio de 2020

Sello y Firma



Banco Santander S.A.
31 JUL 2020
CALLE PRINCEPE DE VERGARA 277
28016 MADRID

Banco Santander S.A. - Entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 2862, Folio 4, Libro 5º de Sociedades, Inscripción 1ª, C.I.F. A-36000173 BIC BSCHE SMM